

	RESOLUCIÓN No. 0782 / 21 JUN 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia ambiental formulada por la señora NATALY PENA PERDOMO, por una presunta contaminación ambiental, con aguas residuales, en El Barrio La Paz, colindando con Villa Natalia, de la ciudad de Florencia, hecho que involucra a la Administración Municipal, el IMOC y SERVAF S.A. E.S.P., como los responsables de prestar el servicio público de Alcantarillado y que siendo competencia de esta territorial se procede a darle el trámite que corresponde.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispondrá iniciar unas diligencias preliminares DTC OJ 015-2011 y se ordenara la práctica de una visita al lugar de los hechos con el fin de que se determine los grados de afectación ambiental, e identificar plenamente al presunto responsable y/o infractor, y se logre determinar la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, fue designado el contratista ARMANDO MERLANO SUAREZ para que realizara visita al lugar de los hechos a que hace referencia dicha denuncia, razón por la cual el contratista mediante oficio DTC-2972 del 12 de septiembre del 2011 manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo al oficio relacionado en el asunto, atentamente le comunico que esta dependencia autorizó al contratista ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, para realizar la respectiva visita y determinar los alcances de esta, con el propósito de tomar las medidas correctivas de tipo administrativo a que hubiese lugar, sin embargo posterior a un recorrido por el sector del barrio la Paz, Villa Natalia y La Victoria no fue posible localizar el punto objeto de la denuncia ni la dirección de la residencia de la señora NATALY PEÑA PERDOMO.

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

	RESOLUCIÓN No. 0762 21 JUN 2018	 
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Así mismo, reiteradas veces se procedió a marcar el número del teléfono celular registrado en la denuncia (3133084443), sin que persona alguna respondiera, para concretar el acompañamiento y obtener mayor información respecto a esta denuncia.

Durante el recorrido por el barrio la paz, se indagó a la señora FANY MORENO, vicepresidenta de la Junta de Acción comunal de este barrio, quien expresó textualmente " el barrio la Paz, no colinda con Villa Natalia como dice la denuncia, lindamos es con la Victoria, sin embargo no tenemos conocimiento de que la señora NATALY PEÑA PERDOMO, resida en el barrio, además el problema de aguas residuales de tipo doméstico en este sector es generalizado en los barrio La Victoria y Villa Natalia existen tramos de vertimientos sin canalizar los cuales generan malos olores de forma permanente".

Ante la dificultad que se presenta para localizar a la señora NATALY PEÑA PERDOMO, atentamente solicitamos que ante una nueva denuncia relacionada con la temática expuesta, se tenga en cuenta lo estipulado por el Código Contencioso Administrativo en su artículo 5o. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. El cual expresa lo siguiente; Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

De acuerdo al anterior y en aras de identificar plenamente al presunto responsable de dicha infracción Ambiental contaminación de aguas residuales en dicho lugar, y de lograr una visita para corrobora el lugar de los hechos barrio Villa Natalia de Florencia Caqueta, en el entendido de que se debe conocer la plena identidad (Nombre completos y Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental, y la inexistencia del hecho a investigar, para iniciar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental este despacho procede dentro de sus competencia archivar dicha indagación Preliminar.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0782 21 JUN 2018	  
	<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

"Artículo 9 causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. **Inexistencia del hecho investigado.**
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

"Artículo 17. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.**

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 23 Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0762 21 JUN 2018	 
	<i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar QAT-06-18-001-015-11, en contra del PERSONAS INDETERMINADAS, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, y la inexistencia del hecho investigado, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 2 y 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 2 **Inexistencia del hecho investigado** y numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **“El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-015-11, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-015-11, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0762 21 JUN 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

110

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

1978

1978

[Handwritten signature]

C

C